



ACUERDO Nro. 011/2022

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Nro. 003/2022 de 15 de febrero de 2022, notificado a la compañía solicitante en la misma fecha, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó el permiso de operación a la compañía EMIRATES, para que continúe prestando el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga exclusiva, en los términos y condiciones establecidos en este instrumento;

QUE, con oficio s/n de 07 de marzo de 2022, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil el 09 de marzo de 2022, a través del documento No. DGAC-DSGE-2022-1846-E, el Representante Legal de la compañía EMIRATES presentó una solicitud encaminada a que se rectifiquen errores de hecho deslizados involuntariamente en el Acuerdo Nro. 003/2022 de 15 de febrero de 2022;

QUE, luego de la revisión del Acuerdo Nro. 003/2022 de 15 de febrero de 2022, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil encuentra procedente atender el pedido de la compañía EMIRATES de acuerdo a las condiciones que se señalan en el Acuerdo Nro. 003/2022 de 15 de febrero de 2022, bien entendido que las mismas corresponden a un error de digitación únicamente en la forma sin que incida en el fondo del referido instrumento o que afecte los intereses de la compañía solicitante de la renovación de su permiso de operación;

QUE, en las consideraciones SÉPTIMA "Tarifas" y OCTAVA "Seguros" del ARTÍCULO 1 de la renovación del permiso de operación, se hizo constar "pasajeros, carga y correo en forma combinada", siendo lo correcto "**carga exclusiva**", de igual forma "pasajeros, carga y/o equipajes", siendo lo correcto "**carga**";

QUE, en el párrafo segundo del ARTÍCULO 2 del prenombrado Acuerdo debe reemplazarse "Cláusula Octava" por **Cláusula Novena**; finalmente en lo que respecta al literal b) del ARTÍCULO 4 del citado instrumento, se debe reemplazar "tenga su domicilio principal" por "**esté domiciliada legalmente**";

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo (COA), se faculta a los órganos administrativos a que procedan aclarar, rectificar y subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo, como se manifestó en los considerandos enunciados precedentemente;

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial Nro. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; El Artículo 133 del Código Orgánico Administrativo (COA); y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.



ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RECTIFICAR los errores de copia y de referencias de buena fe, constantes en el Acuerdo Nro. 003/2022 de 15 de febrero de 2022, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía EMIRATES el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga exclusiva; razón por la cual se reemplaza el texto de las consideraciones **SÉPTIMA “Tarifas” y OCTAVA “Seguros” del ARTÍCULO 1**, lo manifestado en **el Párrafo Segundo del ARTÍCULO 2**; y, finalmente en lo que respecta al **literal b) del ARTÍCULO 4** del citado instrumento, quedando de la siguiente manera:

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público internacional, regular, de “**carga exclusiva**”, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 0224/2013 y 0284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre del 2013, respectivamente.

Las tarifas que registre “la aerolínea” se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, “**carga**” y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

ARTICULO 2.- “La aerolínea”, en el ejercicio del servicio de transporte aéreo autorizado por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar la aerolínea en el sistema SEA DGAC WEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la “**Cláusula Novena**” del artículo 1 del presente Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo con la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por



cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que la aerolínea no **“esté domiciliada legalmente”** en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del gobierno del gobierno de los Emiratos Árabes Unidos;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en los artículos y considerandos precedentes, los demás términos y condiciones del Acuerdo Nro. 003/2022 de 15 de febrero de 2022, se mantienen inalterables y vigentes, sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

ARTÍCULO 4.- La aerolínea puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos en vía judicial que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los **24 días del mes de marzo de 2022.**

Doctora Sandra Reyes Cordero
**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

WNV / VLV
23/03/2022

**ACUERDO Nro. 011/2022 “EMIRATES”
RECTIFICACIÓN PERMISO DE OPERACIÓN**



Dirección: Buenos Aires Oe1-53 y Av. 10 de Agosto
Código Postal: 170402 / Quito – Ecuador
Teléfono: 593-2 294-7400 / www.aviacioncivil.gob.ec



En Quito, a los **24 días del mes de marzo de 2022** NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo Nro. 011/2022 a la compañía **EMIRATES** por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 3931 ubicado en el Edificio Cornejo de la Función Judicial, en las calles Clemente Ponce y Piedrahita de la ciudad de Quito y a los correos electrónicos csantillan@deloitte.com; mcartagena@deloitte.com; y, rpcagogadosquito@gmail.com señalados para el efecto.- **CERTIFICO:**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoła
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL